

159 162

GOMEZ & DIAZ

Doctora

ABOGADOS ASOCIADOS

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 04061363 00000002

Folios

Fecha (AMB): 2004-11-02 12:34:22

Trámite : 011 PCT-PATENT 379 PAGE NNC1 444 REPUE1

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

JEFE DE LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E

S.

D

REF EXPEDIENTE No. 04.061.363
ASUNTO: PATENTE DE INVENCION – ENTRADA EN FASE NACIONAL – CAPITULO II PRESENTADA EL 29 DE JUNIO DE 2004
TITULO: “COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN METFORMINA Y GLIBENCLAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO II”
CLASE A61 K 9/20
INVENTORES ALESSANDRO TOSETTI
MAURO GUIDUCCI
GIOVANNI VITI
SOLICITANTE: MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.

DORA MARIA GOMEZ DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.**, con domicilio en 1, Avenue de la Gare 1611 LUXEMBURGO, por medio del presente escrito y de conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante OFICIO No. 08274, REQUERIMIENTO que fue NOTIFICADO POR ESTADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004, estando dentro del término de dos (2) meses concedido por su Despacho, me permito allegar la siguiente DOCUMENTACION que fue solicitada por su Entidad en el oficio antedicho y que es a saber

I- **ORIGINAL** del PODER que fue conferido a la suscrita el 15 de Junio de 2004 por los Representantes Legales de la sociedad **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.**, señores **GIOVANNI D'AUBERT** y **SANDRO CASINI**, debidamente otorgado y autenticado ante el NOTARIO PUBLICO DE LUXEMBURGO señor **MARTHE THYES-WALCH**, con su correspondiente TRADUCCION OFICIAL que también acompaño en ORIGINAL efectuada por el señor **EDGAR HERMES PAIXAO PARDO** - TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, quen tradujo el TEXTO DE RECONOCIMIENTO de AUTENTICIDAD DE FIRMA que se encuentra en idioma francés así como la APOSTILLA, que igualmente se encuentra en idioma francés al anverso del PODER.

Cra. 7 No. 32-85, Oficina 501 - Bogotá, D.C.

GOMEZ & DIAZ

ABOGADOS ASOCIADOS

El ORIGINAL del PODER otorgado a la suscrita, el cual como se dijo anteriormente fue autenticado por el señor MARTHE THYES-WALCH, NOTARIO PUBLICO DE LUXEMBURGO, fue legalizado el 5 de Julio de 2004 con la correspondiente APOSTILLA, que se encuentra estampada en el anverso del poder, bajo el número 140624/04 y en la cual el ENCARGADO DEL SERVICIO DE PASAPORTES, VISAS Y LEGALIZACIONES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de LUXEMBURGO señor BERNARD BACH, CERTIFICA que el señor MARTHE THYES-WALCH, ante quien se otorgó el documento público -ACTO PUBLICO-, es decir, el PODER, y cuya firma aparece en ese documento público -ACTO PUBLICO-, es decir, en el PODER, actuando en calidad de Notario en LUXEMBURGO, TIENE EL SELLO/TIMBRE DE NOTARIO EN LUXEMBURGO. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la CONVENCIÓN SOBRE LA ABOLICIÓN DEL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, suscrita en LA HAYA el 5 de Octubre de 1961, la cual entró en vigor para COLOMBIA el 30 de Enero de 2001 y de la cual LUXEMBURGO también hace parte desde el 3 de Junio de 1979

Vale la pena manifestarle a su Despacho, como ya debe ser de su conocimiento, que el 27 de Abril del 2000, previa aprobación del Congreso Nacional mediante LEY 455 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998, PUBLICADA en el DIARIO OFICIAL No. 44.131 y declarada exequible por la Corte Constitucional en SENTENCIA C-164/99 DEL 17 DE MARZO DE 1999, depositó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REINO DE PAISES BAJOS, el Instrumento de Adhesión a la "Convención sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros", suscrita en LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961

Se ha dado cabal cumplimiento a los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, ya que el PODER fue debidamente otorgado y autenticado ante NOTARIO PUBLICO y legalizado con la correspondiente APOSTILLA. Su Despacho debe tener en cuenta que el NOTARIO es un Funcionario Público ante quien se está autorizado por la ley local para otorgar este tipo de documentos (artículo 65 Incls 4 del Código de Procedimiento Civil)

Le reitero a su Despacho que mediante la Ley 455 del 4 de Agosto de 1998, se aprobó la CONVENCIÓN SOBRE LA ABOLICIÓN DEL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS suscrita en LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961

Por tratarse de una sociedad extranjera no se hace necesario allegar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la sociedad MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A., por cuanto tal y como lo dispone el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, "Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente, con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito, prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código. (C.N. art. 12)"

En SENTENCIA de fecha Agosto 27 de 1991, MAGISTRADO PONENTE HUMBERTO NIÑO ORTEGA el TRIBUNAL SUPERIOR ha dicho en relación con este tema lo siguiente:

"Formas de acreditar la representación de personas jurídicas extranjeras El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, regula la representación de personas jurídicas extranjeras de derecho privado domiciliadas en el exterior y distingue la forma de probarla, según establezcan o

Cra. 7 No. 32-85, Oficina 501 - Bogotá, D.C

GOMEZ & DIAZ

ABOGADOS ASOCIADOS

no negocios permanentes en Colombia. En el primer evento, deben constituir donde tengan tales negocios apoderados con capacidad para representarlas. "Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito, prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia." Para el caso que no tengan negocios permanentes en Colombia señala que estarán representadas en los procesos por apoderados que constituyan con las formalidades previstas en este Código, es decir, en el Código de Procedimiento Civil "

A las sociedades extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia las representa, entonces, el apoderado que ellas designen con las formalidades que prevé el Código de Procedimiento Civil lo que quiere decir que tal apoderado debe constituirse conforme lo establecido por el artículo 65 del mismo Código, es decir, mediante poder general o especial, agregando que puede extenderse en el exterior, ante Cónsul Colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello. En este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 295 lb. (el subrayado es nuestro)

Si quien otorga el poder fuere una sociedad, el Cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue, hará constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias ()

Es de anotarle a su Despacho que la sociedad **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.**, no tiene negocios permanentes en Colombia, razón por la cual ha cumplido a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil por cuanto el PODER conferido a la suscrita por los Representantes Legales de la sociedad **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.** señores **GIOVANNI D'AUBERT** y **SANDRO CASINI**, fue debidamente otorgado y autenticado ante NOTARIO PUBLICO de LUXEMBURGO y legalizado con la correspondiente APOSTILLA.

IL- ORIGINAL del DOCUMENTO en que consta la CESION DEL DERECHO a la PATENTE "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN METFORMINA Y GLIBENCLAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO II" - PCT/EP02/13497 de los INVENTORES ALESSANDRO TOSETTI, MAURO GUIDUCCI y GIOVANNI VITI al SOLICITANTE, sociedad **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-k de la DECISION 486. El documento antedicho fue suscrito tanto por los INVENTORES antes mencionados como por la SOLICITANTE - **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A.**, está última a través de sus Representante Legales, señores **GIOVANNI D'AUBERT** y **SANDRO CASINI**, y autenticado por los INVENTORES antes mencionados ante el NOTARIO PUBLICO DE FLORENCIA - señor **MICHELE SANTORO** el 26 de Mayo de 2004 quien se encuentra inscrito en el Colegio de los Distritos Notariales reunidos de Pistoia y Prato, y debidamente APOSTILLADO por el doctor **GIULIO MONFERINI** - PROCURADOR DE LA REPUBLICA DE FLORENCIA el 3 de Junio de 2004 bajo el número 2109/04, con su correspondiente TRADUCCIÓN OFICIAL que también acompaño en ORIGINAL efectuada por la señora **SANDRA MONICA BARRIGA BALMA** - TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL según RESOLUCION No 735 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001, quien tradujo tanto el TEXTO DE RECONOCIMIENTO de AUTENTICIDAD DE FIRMA como la APOSTILLA que se encuentra en Idioma Italiano. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la CONVENCIÓN SOBRE LA ABOLICIÓN DEL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, suscrita en LA HAYA el 5 de Octubre de 1961, la cual entró en vigor para COLOMBIA el 30 de Enero de 2001 y de la cual ITALIA también hace parte desde el 11 de Febrero de 1978.

GOMEZ & DIAZ

ABOGADOS ASOCIADOS

Aunado a lo anterior, como se desprende del documento denominado CESION DE DERECHOS, las partes intervinientes en el mismo, valga decir, los INVENTORES y la SOLICITANTE han nombrado a la suscrita para efectuar el trámite de CESION

Vale la pena manifestarle a su Despacho, como ya debe ser de su conocimiento, que el 27 de Abril del 2000, previa aprobación del Congreso Nacional mediante LEY 455 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No. 44.131 y declarada exequible por la Corte Constitucional en SENTENCIA C-164/99 DEL 17 DE MARZO DE 1999, depositó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL REINO DE PAISES BAJOS, el Instrumento de Adhesión a la "Convención sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros", suscrita en LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961

Le reitero a su Despacho que mediante la Ley 455 del 4 de Agosto de 1998, se aprobó la CONVENCIÓN SOBRE LA ABOLICIÓN DEL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS suscrita en la HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961

Por tratarse de una sociedad extranjera no se hace necesario allegar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A., por cuanto tal y como lo dispone el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, *"Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente, con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito, prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia"*

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en éste Código (C.N. art.12)"

En SENTENCIA de fecha Agosto 27 de 1991, MAGISTRADO PONENTE HUMBERTO NIÑO ORTEGA el TRIBUNAL SUPERIOR ha dicho en relación con este tema lo siguiente

"Formas de acreditar la representación de personas jurídicas extranjeras ... El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, regula la representación de personas jurídicas extranjeras de derecho privado domiciliadas en el exterior y distingue la forma de probarla, según establezcan o no negocios permanentes en Colombia. En el primer evento, deben constituir donde tengan tales negocios apoderados con capacidad para representarlas. "Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia" Para el caso que no tengan negocios permanentes en Colombia señala que estarán representadas en los procesos por apoderados que constituyan con las formalidades previstas en este Código, es decir, en el Código de Procedimiento Civil"

A las sociedades extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia las representa, entonces, el apoderado que ellas designan con las formalidades que prevé el Código de Procedimiento Civil lo que quiere decir que tal apoderado debe constituirse conforme lo establecido por el artículo 65 del mismo Código, es decir, mediante poder general o especial, agregando que puede extenderse en el exterior, ante Cónsul Colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello. En este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 295 Ib. (el subrayado es nuestro)

GOMEZ & DIAZ

ABOGADOS ASOCIADOS

Si quien otorga el poder fuere una sociedad, el Cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue, hará constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias ()

Es de anotarle a su Despacho que la sociedad MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A., no tiene negocios permanentes en Colombia, razón por la cual ha cumplido a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil por cuanto el DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS, fue debidamente otorgado y autenticado ante NOTARIO PUBLICO de FLORENCIA y legalizado con la correspondiente APOSTILLA.

Se ha presentado la DOCUMENTACION solicitada por su Despacho dentro del término concedido de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del OFICIO No 08274 proferido por esa Entidad dando cabal cumplimiento a lo requerido en ese oficio

NOTIFICACIONES

Le informo a usted que la sociedad poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 32 - 85 oficina 501 de este Distrito Capital de Bogotá.

Atentamente,


DORA MARIA GOMEZ DIAZ
C.C. No. 52'145.354 de Santafé de
Bogotá D.C.
T.P. No. 95.718 del C.S. de la J.

ANEXO: LO ANUNCIADO
DEBIDO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Once del Circulo de Santa Fe de Bogotá compareció

Quién exhibió la C.C. No 5870581
expedida en _____ TP 957
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente memorial son suyas y que el conte-
nido del mismo es cierto
Memorial dirigido a _____

Santa Fe de Bogotá D.C. 29 OCT 2011

Firma del Declarante _____
HUELLA _____
Autorizó la anterior Diligencia _____
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
MONICA Z. SAUTISTA N
NOTARIA ONCE (E)

GOMEZ & DIAZ
ABOGADOS ASOCIADOS

FOR PATENTS AND TRADE MARKS
IN COLOMBIA

167
164

PODER GENERAL

GENERAL POWER OF ATTORNEY

Client's name (1) Yo - Nosotros _

(1) I We MENARINI INTERNATIONAL

OPERATIONS LUXEMBOURG S A

Client's address (2) domiciliado(s) en

(2) domiciled in

Luxembourg

nombre (amos) a

hereby appoint GOMEZ & DIAZ/ Dora María

GOMEZ DIAZ

we blank (3) y/o

(3) and/or

domiciliados en Bogotá, República de Colombia, apoderados verdaderos y legales, con poder especial, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas, administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia, la obtención de patentes y privilegio de invención, registro de marcas, de dibujos y modelos industriales, traslases, prórrogas, renovaciones o cambios de nombre referentes a tales actuaciones, efecto al cual los facult (amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, apelaciones y reclamos, pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley, recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todas las pases necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de mis (nuestros) intereses, y en caso de presentarse oposiciones, cancelaciones o cualquier acción o litigio judicial, administrativo o de policía, para que actúen como demandantes o demandados ante cualquier juez, corporación o funcionario público, con todas las demás facultades legales necesarias, y por el presente desde ahora declar (amos) válido y bueno todo cuanto los apoderados hicieron en mí (nuestro) beneficio. Este poder comprende la facultad de recibir, transigir, comprometer y la de sustituirlo en todo o en parte y revocar sustituciones, así uno nombrar apoderantes judiciales o extrajudiciales

domiciled in Bogotá, Republic of Colombia, my (our) true and lawful attorneys with special, power to obtain from Colombian administrative, judicial and police offices and authorities, in any instance, privileged patents of invention, registration of trade marks, of industrial models and drawings, assignments, extensions, renewals or changes of name concerning such actions and to that effect they are hereby empowered to file applications, to formulate descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, appeals and claims, to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, to receive all kinds of documents and valuables, giving the respective release or receipt, and, in general, to take before said authorities any steps necessary to such effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interests, and in case oppositions, cancellations, or any judicial, administrative, contentious, administrative or police actions or litigations are presented, to act as plaintiff or defendant before any judge, corporation or public official, with all other necessary legal powers, and I (we) hereby from this moment declare valid and good all that said attorneys may do for my (our) benefit. This power includes the authority to receive, demand, settle, compromise, and to substitute it in whole or in part, and to revoke substitutions, also to appoint judicial and extra judicial representatives

now and date (4) Otorgado y firmado en

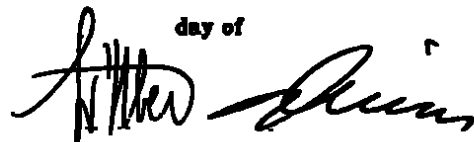
(4) Granted and signed in

Hoy de de

this day of

(5)

By



Menarini International Operations Luxembourg S.A.
GIOVANNI D AUBERT
ADMINISTRATEUR DE RI ROUE

MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S
SANDRO CASINI
ADMINISTRATEUR

affiant's seal
d/w signature

Le notaire soussigné, Maître Marthe
THYES WALCH, de résidence à
Luxembourg (Grand-Duché de Luxembourg)
certifie par la présente
l'authenticité de la (des) signature(s) de Mrs Sandro CASINI et Giovanni D'AUBERT
apposée(s)(ci-dessous) sur le recto.
Luxembourg, le 15 juin 2004

Wc



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Grand-Duché de Luxembourg

Le présent acte public

2. a été signé par M^{me} Marthe Thyes-Walch

3. agissant en qualité de Notaire

4. est revêtu du sceau/timbre de _____

Attesté

5 - JUL 2004

5. à Luxembourg 6. le _____

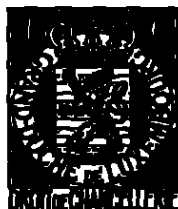
7. par _____ Ministère _____

des Affaires Etrangères

8. sous N° 14624/04

9. Sceau/timbre

10. Signature



B
Bernard BACH
Préposé
du Service des Passeports,
Visas et Légalisations

ACEPTO:

165

[Signature]
DORA MARIA GOMEZ DIAZ
C.C. No. 52 145.354 de Santafé de Bogotá
T.P. No. 95.718 del C S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario Once del Circulo de Santafé de Bogotá compareció **DORA MARIA GOMEZ DIAZ**
Quien exhibió la C.C. No. **52 145.354** expedida en **BOGOTÁ** T.P. **95.718**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente memorial son suyas y que el contenido del mismo es cierto
Memorial dirigido a _____
Santafé de Bogotá D.C. **23 JUL 2004**
Firma del Demandante *[Signature]* **HUELLA**
Autorizo la anterior Diligencia

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DE COLOMBIA
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

166

EDGAR HERMES PAIXÃO PARDO

Traductor oficial - Traducteur assermenté

Español - Français
Français - Espagnol

Traducción oficial, parcial, de un documento que me fue presentado en lengua francesa, trabajo realizado en función de mi cargo de traductor oficial de esta ciudad de Santafé de Bogotá

PODER

De Menarini International Operations Luxembourg S A, domiciliada en Luxemburgo

Para Gómez & Díaz/Dora Maria Gómez Díaz

Firmas ilegibles, Giovanni d'Aubert, Administrador Delegado y Sandro Casini, Administrador

El suscrito notario, Marthe Thyès-Walch, de Luxemburgo, autentica las firmas de Sandro Casini y Giovanni d'Aubert Luxemburgo, 15 de junio de 2004 Firma ilegible, y sello de la notaria

Apostilles (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1 País Luxemburgo El presente acto público 2 Fue firmado por Marthe Thyès-Walch 3 Actuando en calidad de notario 4 Lleva el sello de -

CERTIFICADO

5 En Luxemburgo, 6 el 5 de julio de 2004 7 Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, 8 bajo el numero 140624/04 9 Sello y estampilla del Ministerio 10 Firma ilegible, Bernard Bach, Encargado del servicio de pasaportes, visas y legalizaciones

Era todo cuanto contenía el documento Traducción fiel y completa

Edgar Hermes Paixão Pardo
Francés - Español
Lic. 1406 Minjusticia

====CESSIONE DI DIRITTI=====

Il sottoscritto(a) Alessandro TOSETTI,
Mauro GUIDUCCI e Giovanni VITI

domiciliato(a) a Bagno a Ripoli, Arezzo
e Firenze

proprietario (a) del l'invenzione "Composizioni
farmaceutiche per il trattamento del
diabete mellito di tipo II"

dichiaro con il presente scritto che cedo a
trasferisce la proprietà e dominio a
MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS
LUXEMBOURG S A

per l' ammontare di USD 1 00

che _____cessionario(a) dichiara avere ricevuto
_____cessionario(a) accetta questo trasferimento
e nomina con il presente a GOMEZ & DIAZ/
DORA MARIA GOMEZ DIAZ

Procuratori con facoltà ampie e sufficienti per
effettuare presso gli Uffici e la Autorità Nazionale
in COLOMBIA

tutte le pratiche necessarie, presentare richieste,
dichiarazioni, correzioni, e ricorsi, pagare
tasse, accettare trasferimenti, ricevere tutti i
documenti, desistere e rinunciare, da infine
prendere tutte le misure necessarie presso le
Autorità amministrative e giudiziarie, con facoltà
per sostituire e revocare -

Rilasciato e firmato in _____

Alessandro TOSETTI

Mauro GUIDUCCI

Giovanni VITI

====CESION DE DERECHOS=====

_____abajo firmado(s) _____

domiciliado(s) _____

proprietario(s) de la(s) _____

declaro(n) por el presente que la(s) cedo(n) y
transfiere(n) en toda propiedad y dominio a _____

domiciliado(s) en _____

por la suma de _____

que declaro(n) haber recibido

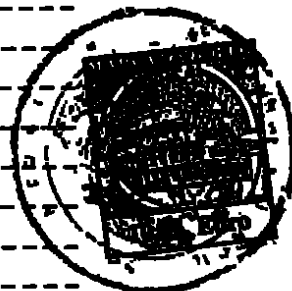
El / los cesionario(s) acepta(n) dicha transferencia y
 nombra(n) por la presente a _____

apoderados verdaderos y legales con poder
especial amplio y suficiente para dar ante las
oficinas y autoridades nacionales en _____

todos los pasos necesarios al objeto indicado,
elevar solicitudes, declaraciones, enmiendas y
apelaciones, pagar impuestos, justificar
explotaciones, aceptar transferencias, recibir
documentos, desistir y percibir, y tomar todas las
medidas que sean necesarias ante las autoridades
administrativas o judiciales, con facultad de
sustitución y revocación

Dado y Firmado en _____

167



Repertorio 57740

Certifico io sottoscritto Dott Michele Santoro Notaio in Firenze iscritto al Collegio dei Distretti Notarili Riuniti di Firenze Pistoia e Prato che le firme che precedono sono state apposte da

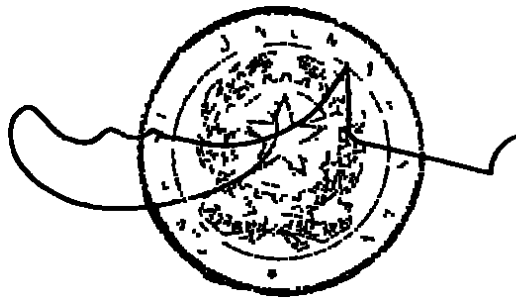
- TOSETTI ALESSANDRO ricercatore, nato a Firenze il 30 maggio 1959 residente a Bagno a Ripoli via Ferdinando Paoletti 13,

- GUIDUCCI MAURO ricercatore, nato ad Arezzo il 2 aprile 1953, ivi residente in via Levi Civita 1 e

- VITI GIOVANNI ricercatore, nato a Figline Valdarno il 12 aprile 1953 residente a Firenze Viale Guidoni 179

comparenti, cittadini italiani, della cui identità personale io notaio sono certo i quali prima di firmare hanno rinunciato concordemente tra loro e con il mio consenso alla assistenza dei testimoni

Firenze, ventisei maggio duemilaquattro - (26 5 2004)



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

168

1 Paese ITALIA

Il presente atto pubblico

2 è stato sottoscritto da MICHELE SANTORO

3 agente in qualità di NOTAIO

4 è segnato dal contrassegno/timbro

di NOTARIO IN FIRENZE

Attestato

5 a FIRENZE

6 il

7 da PROCURATORE DELLA REPUBBLICA 31 GIU. 2004

8 sotto il numero 2109/06 Reg. Apostille

9 Contrassegno/timbro

10 Firma



IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
Dr. Giulio Monfardini - sost.

TRADUCCIÓN OFICIAL DEL ITALIANO AL ESPAÑOL

129 10
169

Repertorio 57740

Yo, el suscrito Dr MICHELE SANTORO, Notario en Florencia, inscrito en el Colegio de los Distritos Notariales reunidos de Pistoia y Prato, certifico que las firmas que preceden han sido puestas por

TOSETTI ALESSANDRO, investigador, nacido en Florencia el 30 de mayo de 1959, residente en Bagno a Ripoli, Via Ferdinando Paoletti, 13

GUIDUCCI MAURO, investigador, nacido en Arezzo el 2 de abril de 1953 y allí residente en Via Levi Civita, 1 y

VITI GIOVANNI, investigador, nacido en Figline Valdarno, el 12 de abril de 1953, residente en Florencia Viale Guidoni, 179,

comparecientes, ciudadanos italianos de cuya identidad personal como Notario doy fe, los cuales antes de firmar han renunciado de mutuo acuerdo y con mi consentimiento a la asistencia de testigos

Florencia, veintiséis de mayo de dos mil cuatro (26 5 2004)

Rubrica y sello redondo del Notario

SANDRA MONICA BARRIGA B
Traductora e Interpreté Oficial
Español - Italiano - Español
Res. Minjusticia 735
Del 20 de Septiembre de 2001
SMB

AP STILLA

(Convención de la Haya del 05 de Octubre de 1961)

PAÍS ITALIA

EL PRESENTE ACTO PUBLICO

FUE SUSCRITO POR MICHELE SANTORO

ACTUANDO EN CALIDAD DE NOTARIO

LLEVA LA CONTRASEÑA/SELLO DE NOTARIO DE FLORENCIA

CERTIFICADO

EN FLORENCIA EL 3 de JUNIO de 2004

POR EL PROCURADOR DE LA REPUBLICA

BAJO EL NUMERO 2109/04 Reg Apostilla

LLEVA LA CONTRASEÑA/SELLO DE LA PROCURADURÍA

DE LA REPUBLICA DE FLORENCIA

RUBRICA DEL PROCURADOR DE LA REPUBLICA,

DR GIULIO MONFERINI - SUBSTITUTO

SANDRA MONICA BARRIGA B.
Traductora e Intérprete Oficial
Español - Italiano - Español
Res. Minjusticia 715
Del 20 de Septiembre de 2001

171



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Folio 173

2020
Bogotá D C

Doctor(a)
DORA MARIA GOMEZ DIAZ
Apoderado(a)

REFERENCIA	Radicación N°	04-61363
	Solicitud internacional	PCT/EP02/13497
	Fecha límite de inicio en fase nacional	29/06/2004
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	416
	Oficio N°	1046
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en el asunto, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y comercio, se envía el extracto de la solicitud a la oficina de comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo dispone el artículo 40 de la refenda Decisión 486

Cúmplase

Dado en Bogotá D C,

21 OCT 2005


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

202028

Al contestar favor Indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2 5 7 y 10
Commutador 3 820840 Fax 3 505220
Sede CAN Tr 40A No 38-50 3153265 al 69
Fax 3 505220 Línea 9800-910 165
Web www.sic.gov.co

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 04-061363

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 559

DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO

POR LA LEY EXPIRA EL 28 DE MARZO DEL 2006

NOTA Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS

SI X

NO

Bogotá D C, ABRIL DE 2006